



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 01 de julio de 2022, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 402

Primera instancia

Proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Bertha Catalina González Sánchez.
Demandado : Corporación Centro Carismático Minuto de Dios.
Radicación Nro. : 76-111-31-03-003-2021-00053-00.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

La señora Bertha Catalina González Sánchez, interpuso por intermedio de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular, en contra de la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios.

Revisada la demanda y los anexos, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto a la demanda se tiene que esta no es clara, toda vez, que no se establece claramente si las pretensiones versan sobre el contrato de subarrendamiento acordado entre las partes o sobre el acta de conciliación Nro. 189 del 23 de enero de 2019. Artículo 82 y 422 del CGP.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 402 del 11/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

2. La parte demandante debe aclarar al despacho si el trámite procesal a adelantar es un incumplimiento de contrato o un proceso ejecutivo. Artículo 82 del CGP.
3. No se ha aclarado por la parte ejecutante, el incremento de los cánones estipulados en el acápite de las pretensiones. Artículo 82 CGP
4. Se debe establecer por la parte demandante si lo que se persiguen son frutos, en caso afirmativo, se deberá aportar el juramento estimatorio. Artículo 206 del CGP.
5. Respecto a los anexos, no se ha aportado el contrato de arrendamiento entre la demandante y la Sociedad Radio Guadalajara de Buga, que establezca la calidad y exigibilidad de la obligación. Artículo 422 del CGP

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la demanda no cumple con las previsiones normativas previstas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 90 del CGP, por lo tanto, se declarará inadmisibile la demanda, para que la parte actora la subsane en término legal, so pena de rechazo, de conformidad al inciso 3 del mismo artículo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesto por la señora Bertha Catalina González Sánchez, en contra de la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, a fin de que subsane los defectos de que adolece la demanda, artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 402 del 11/07/2022 Rad. 76111310300320210005300

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con CC 14.874.679 y T.P. 30999 del CSJ

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 12 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 93.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e845e2960bb40211e08bc49a31206f996741b536f152712dfa5f3557737b0**

Documento generado en 11/07/2022 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>